

 Concejo Municipal de Betétiva - Boyacá	CONCEJO MUNICIPAL DE BETÉTIVA BOYACÁ	ELEMENTO: ACUERDO	
		ACUERDO: CMB No. 019 DE 2016	
		CMBB-TH-AC-PO-01	
		Versión 01	2016-11-29
COMPONENTE: TALENTO HUMANO			

**ACUERDO N. 019
(29de Noviembre de 2016)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPÍTULO II DE IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
BETEITIVA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BETÉTIVA – BOYACÁ.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Constitución política de Colombia, Decreto 111 de 1996, por la ley 136 de 1994, ley 715 de 2001, ley 1176 de 2007, ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°. 038 de fecha 21 de Diciembre de 2012, por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas para el Municipio de Betétiva.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

"POR LA VERDAD Y LAS OPORTUNIDADES PARA NUESTRA GENTE"

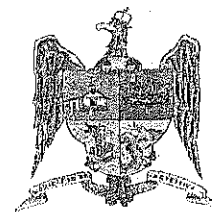
Dirección: Carrera 4 No. 03 – 09 Primer Palacio Municipal

e-mail: concejo@beteitiva-boyaca.gov.co

Celular 3125130794



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio tiene su marco legal constituido en las Leyes: 56 de 1981, 14 de 1983, 43 de 1987, 49 de 1990, 141 y 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 675 de 2001, 136 de 1994, 643 de 2001, 788 de 2002, 962 de 2005 y Decretos: 3070 de 1983 y 1333 de 1986, 2024 de 1982, 1056 de 1953.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter municipal, general y obligatorio.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos las del sector financiero, que se realizan en el Municipio de Betétiva, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

La actividad industrial incorpora la venta o comercialización de la producción.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas.

1. Servicios de transporte de mercancías y carga
2. Servicio de transporte de pasajeros
3. Servicio de correos, mensajería y giros
4. Servicio de alojamiento
5. Servicios de restaurante, cafeterías, asaderos, panaderías y otros expendios de alimentos preparados en el sitio de venta
6. Expendio de bebidas alcohólicas y de tabaco
7. Servicio de vigilancia y seguridad y servicios de aseo

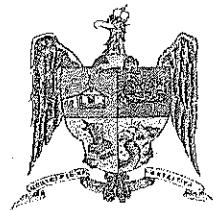
"Betétiva Trabajadora y Productiva"

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15633

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



8. Funerarias y servicios exequiales
9. Servicios radiales, televisión y publicidad, internet, telefonía etc.
10. Otros servicios y actividades análogas
11. Actividades de consultoría, asesoría y servicios profesionales

PARÁGRAFO 1º. Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el Municipio de Betétiva, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradas, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por este decreto son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio.

ARTÍCULO 8. CAUSACION Y TERRITORIALIDAD. El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor mensual facturado correspondiente al periodo de cobro.

Generación de Energía. Se causa donde esté situada la empresa generadora de energía.

Transmisión y conexión de energía eléctrica. Se causa en el municipio donde se encuentre la subestación.

Compraventa de energía. Cuando se realiza por empresas generales de energía se causa en el domicilio del vendedor.

Territorialidad en el servicio de transporte: Se genera en el lugar del despacho de los pasajeros o mercancías.

Telefonía Celular: La Empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicios a través de dichas antenas en cada municipio.

SUJETO ACTIVO Y TERRITORIALIDAD, EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL. El sujeto activo en el Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el Municipio de Betétiva, y su administración se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda.

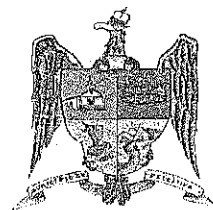
“Betétiva Trabajadora y Productiva”

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Al pagarse impuesto de industria y comercio en la sede fabril no procede pagarlo también en los municipios donde se comercializa; la actividad comercial en industria y comercio no la determinan ni el lugar de destino de las mercancías ni el sitio donde se suscribe el contrato de bienes producidos. "La comercialización que realiza el fabricante de sus productos es actividad industrial, pues según las disposiciones sobre la materia no puede convertirse en comercial lo que por disposición legal es industrial y no puede una actividad ser a la vez comercial e industrial para efectos del impuesto de industria y comercio" (Artículo 35 Ley 14 de 1983).

ARTÍCULO 9. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de Derecho Público, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental y Sucesiones ilíquidas, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal y las empresas de Servicios Públicos.

También se consideran sujetos pasivos de la obligación tributaria las personas que ejerzan las actividades gravadas con el impuesto a través de la concesión o arrendamiento de espacio, independientemente de la calidad de arrendador.

En los centros comerciales es sujeto pasivo del impuesto, las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades gravadas independientemente de la responsabilidad que frente al impuesto puede tener la sociedad que los agrupa.

Los consorcios y las uniones temporales no son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, pero los miembros de uniones temporales, personas naturales, podrán deducir los ingresos obtenidos en los contratos de construcción, el valor del ingreso que corresponda a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacte honorarios el ingreso no sujeto será el valor de la utilidad.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. De conformidad con el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal del Municipio de Betéitiva.

"Betéitiva Trabajadora y Productiva"

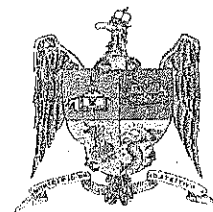
Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



- 2) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- 3) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- 4) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- 5) Comunicar en las respectivas oficinas de hacienda, planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES. De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 y la Ley 14 de 1983, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días al inicio de la actividad gravable. Informar cualquier novedad;
2. Declarar anualmente (liquidación privada) y pagar el impuesto, dentro de los plazos establecidos.
3. Llevar sistema contable ajustado al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Las demás establecidas por el Concejo Municipal en el presente Estatuto, en los términos de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. De conformidad con el Art. 8 Decreto 3070 de 1983, los contribuyentes tienen los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración municipal toda la información y las aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la administración municipal, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. obtener los certificados de paz y salvo que requieran previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 13. EXCENCIONES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. A partir de la vigencia de este Estatuto, las empresas que se establezcan en el Municipio de Betéitiva, y que dentro de su nómina legal vinculen como mínimo un 20% de empleos de la población discapacitada o mayor de cincuenta años, gozarán de una exoneración del 7% del total de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, hasta

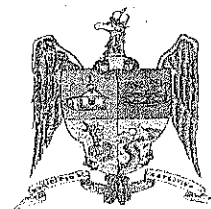
"Betéitiva Trabajadora y Productiva"

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



por el término de tres (3) años a partir de cuando inicie actividades la empresa o establecimiento comercial.

PARAGRAFO 1. Para la aplicación de efectos tributarios relacionados con las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas como actos mercantiles, siempre y cuando sean ejercidas individualmente por cada profesional. Por lo tanto y en este sentido serán exentas del impuesto de industria y comercio las actividades desarrolladas dentro del desarrollo de la profesión liberal, siempre y cuando sea ejercida por una persona natural.

ARTÍCULO 14. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. El plazo para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, será a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, según el calendario establecido por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Por incumplimiento del pago en las fechas establecidas en el presente artículo, se aplicarán las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES GRAVADAS. Son actividades gravadas las industriales, comerciales, de servicios y las del Sector Financiero.

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES EXCLUIDAS. Se entiende por excluidas las actividades que no son sujetos pasivos, no están gravadas y no tienen que presentar declaraciones. Las actividades excluidas son:

1. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros.
2. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, las Empresas Sociales del Estado, los centros de salud y los hospitales públicos y gremiales vinculados al Sistema Nacional de Salud.
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales cuando se trate de actividades de producción agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que este sea.
4. Los artículos de producción nacional destinada a las exportaciones.

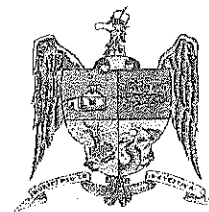
"Betéitiva Trabajadora y Productiva"

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, por lo que no está grabada en relación con las actividades propias de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1393 de 1986.

PARÁGRAFO 1º. Cuando las entidades señaladas en el numeral 2º de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Secretaría de Hacienda, certificado de la Cámara de Comercio donde conste la actividad sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 2º. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquellas en la cual no intervienen agentes externos mecanizados tales como el enfriamiento, calentamiento, maquinado, lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 17. PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Año Base: Es aquel en el que se generan los ingresos gravables.

Período Gravable: Es el año siguiente a aquel en el cual se generaron los ingresos gravables.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

Para las sociedades que se constituyen dentro del mismo período gravable, el período gravable inicia el día de su constitución.

Para las actividades ocasionales que se realicen en un período inferior al establecido, el período gravable será el mismo de realización de la actividad; se causarán al inicio de la misma y se liquidará y pagará al momento de finalizarla.

Periodo de Causación: El impuesto de industria y comercio se causa por una periodicidad anual, o el que resulte del promedio mensual de los hechos ocurridos en el año inmediatamente anterior.

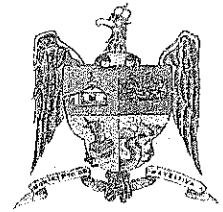
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE. Está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el contribuyente en el año inmediatamente anterior al periodo gravable, en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de los correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del municipio.

Los rendimientos financieros extraordinarios obtenidos de la actividad industrial, comercial o de servicios forman parte de la base gravable y se les aplicará la tarifa correspondiente a la actividad de la que se derivan.

PARÁGRAFO. Para la determinación de la base gravable en el impuesto de industria y comercio, no se tendrán en cuenta los ajustes integrales por inflación.

ARTÍCULO 19. BASES GRAVABLES ESPECIALES. Las bases gravables especiales del Impuesto de Industria y Comercio corresponden a las siguientes:

1. Industrial
2. Distribuidores derivados del petróleo.
3. Sector Financiero.
4. Agencias de publicidad.
5. Servicios Públicos domiciliarios.
6. Generación de energía eléctrica.
7. Transmisión y conexión de energía eléctrica.
8. Compraventa de energía.
9. Entidades Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Empresas coquizadoras y procesadoras del carbón

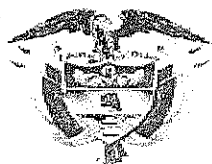
ARTÍCULO 20. BASE GRAVABLE DEL SECTOR INDUSTRIAL. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio de Betéitiva, sede de la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.

PARAGRAFO 1º. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Betéitiva, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de comercialización directa de la producción, dentro y fuera del Municipio de Betéitiva.

PARÁGRAFO 2º. En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes,

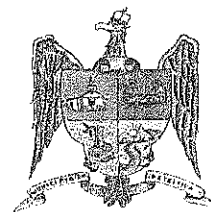
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610
Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida por cada actividad.

ARTÍCULO 21. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, Corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 de 1986 serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Cambios.
 - Posición y certificación de cambio.
- B. Comisiones
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses:
 - De operaciones con entidades públicas
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- D. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro
- E. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Cambios
 - Posición y certificados de cambio
- B. Comisiones
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses
 - De operaciones en moneda nacional
 - De operaciones en moneda extranjera
 - De operaciones en moneda pública
- D. Ingresos varios.

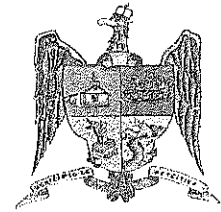
"Betéitiva Trabajadora y Productiva"^{FO}.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios
- D. Corrección monetaria, menos la parte exenta

4. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios

6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- B. Servicios de aduanas
- C. Servicios varios
- D. Intereses recibidos
- E. Comisiones recibidas
- F. Ingresos varios

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Dividendos
- D. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia de Instituciones Financiera definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 22. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de

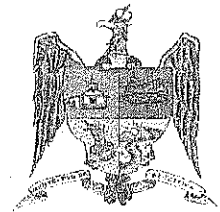
"Betéitiva Trabajadora y Productiva".

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Para efectos del artículo 19 de la Ley 633 del 2001, que adiciona el Estatuto Tributario Nacional (art. 102), el transporte mediante el vehículo de terceros se debe registrar el ingreso del propietario aparte del ingreso de la empresa.

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código del Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar la actividad que realicen en el municipio de Betéitiva y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el municipio de Betéitiva constituirán la base gravable, previas las deducciones de la ley.

ARTÍCULO 25. DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable se debe excluir del total de los ingresos brutos los siguientes valores:

- ❖ El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
- ❖ Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, cuando no provengan de la actividad principal.
- ❖ El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- ❖ El monto de los subsidios percibidos y donaciones con destinación específica.
- ❖ Los ingresos provenientes de exportaciones.
- ❖ Lo aportes parafiscales

PARÁGRAFO 1º. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2º. Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral

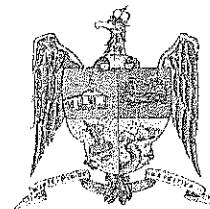
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



5° del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPO en caso de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercialización internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, el cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de expedición, certificado de compra al productor o bien copia auténtica del documento anticipado de exportación DAEX de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercialización con reglamento vigente, para ser explotadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 4º. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3° del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

Copias de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

Certificado de la superintendencia de Industria y Comercio en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.

Los demás requisitos que previamente señale la junta de Hacienda.

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos no se efectuará la exclusión de impuestos.

PARÁGRAFO 5º. Las deducciones descritas en el presente artículo deberán ser plenamente probadas cuando la Administración Tributaria del Municipio de Betéitiva, así lo exija.

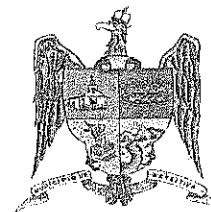
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL



ARTÍCULO 26. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas para el Municipio de Betétiva, las siguientes:

CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
101	Elaboración de productos alimenticios	7 X 1000.
102	Elaboración de bebidas.	7 X 1000.
103	Elaboración de productos de tabaco	7 X 1000.
104	Fabricación de productos textiles	7 X 1000.
105	Confecciones y Prendas de Vestir.	7 X 1000.
106	Fabricación de artículos en cuero, prendas de vestir y accesorios	6 X 1000
107	Trasformación de productos en madera	6 X 1000
108	Actividades de tipografía y litografía	7 X 1000.
109	Coquización y trasformación del carbón excepto con fines de exportación	7 X 1000
110	Fabricación de sustancias y productos químicos y farmacéuticos	7 X 1000
111	Fabricación de productos de caucho y plásticos	7 X 1000
112	Construcción de edificaciones	7 X 1000
113	Obras de Ingeniería Civil y Construcción	7 X 1000
114	Fabricación de otros productos y actividades análogas	7 X 1000
ACTIVIDADES COMERCIALES		
201	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y sus partes piezas y accesorios	10 X 1000
202	Comercio de combustibles sobre margen de	10 X 1000.

“Betétiva Trabajadora y Productiva”.

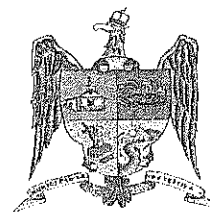
Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
	comercialización	
203	Comercio al por menor de alimentos, víveres en general, bebida y tabaco	10 X 1000.
204	Comercio de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores	10 X 1000.
205	Comercio al por menor de enceres domésticos	10 X 1000.
206	Comercio al por menor de otros enceres domésticos	8 X 1000.
207	Comercio al por menor de artículos de entretenimiento	10 X 1000.
208	Comercio al por menor de productos de papelería y escritorio	9 X 1000.
209	Comercialización de productos agropecuarios	6 X 1000.
210	Comercialización del Coke y derivados del carbón	10 X 1000.
211	Comercialización de gas y electricidad	10 X 1000.
212	Ferreterías y venta de materiales para la construcción	9 X 1000.
213	Otras actividades de comercio	10 X 1000.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
301	Trasporte de Mercancías y carga	10 X 1000.
302	Trasporte de pasajeros	10 X 1000.
303	Correos, servicios de mensajería y giros	10 X 1000.
304	Restaurantes, cafeterías, asaderos y panaderías y otros expendios de alimentos preparados en el sitio de venta	9 X 1000.
305	Expendio de Bebidas alcohólicas y de tabaco	10 X 1000.
306	Servicio de vigilancia y seguridad y servicio de aseo	10 X 1000.
307	Funerarias y Servicios Exequiales	9 X 1000.

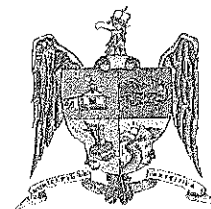
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL



CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
308	Servicios radiales, TV, y publicidad, internet, telefonía etc.	10 X 1000.
311	Actividades de consultoría, asesoría y servicios profesionales	10 X 1000
312	Otros servicios y actividades análogas	10 X 1000.
SECTOR FINANCIERO		
401	Bancos.	5 X Mil.
402	Bancos Comerciales	5 X Mil.
403	Demás entidades financieras.	5 X Mil.

PARÁGRAFO 1º. Los establecimientos abiertos al público de comercio o servicios que incluyan las actividades complementarias de juegos electrónicos o de destreza localizados sin ánimo de ganar o apostar dinero incrementarán la tarifa correspondiente en un punto por mil.

PARÁGRAFO 2º. La superintendencia Bancaria informará a cada municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 27. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 28. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrados en la unidad de rentas podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

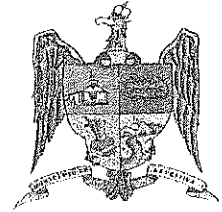
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



ARTÍCULO 29. REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, La Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el régimen sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 30. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformaciones de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 31. PRESUNCION DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda se está ejerciendo hasta tanto se demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARÁGRAFO 1º. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder a explicar el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación si ésta procede.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARÁGRAFO 2º. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente si este dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya y podrá ser modificado por la Administración por los medios señalados en el presente estatuto.

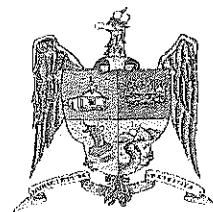
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



ARTÍCULO 32. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 33. VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro si el contribuyente no dispone del se preparará un informe que dirigirá a la Secretaría de Hacienda en las formas que para el efecto se diseñen.

ARTÍCULO 34. DECLARACION. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 35. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que suscriban contratos con o sin formalidades plenas con la administración municipal, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Betéitiva, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, la que será cancelada en la Secretaría de Hacienda o donde esta lo indique, para lo cual se le expedirá el correspondiente recibo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Betéitiva.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas en el año inmediatamente anterior al periodo gravable a declarar, serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente que se genere en este.

ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada o facturada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio o la fijada en su factura, si esta presentare indicaciones de la actividad y/o tarifa comercial realizada.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

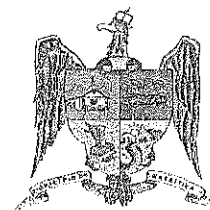
“Betéitiva Trabajadora y Productiva”.

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL



ARTÍCULO 37. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

ARTÍCULO 38. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio a favor del Municipio de Betétiva, en la compra y venta de bienes y servicios:

1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Las personas naturales y jurídicas, asimiladas o sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.
3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios o compra de bienes en la Jurisdicción del Municipio de Betétiva con relación a los mismos.
4. Los contribuyentes del Régimen Común y las Personas Jurídicas legalmente constituidas cuando adquieran bienes o servicios de personas que estén inscritas en el régimen simplificado y de las Personas Naturales que por su actividad Comercial, Industrial o de servicios no se encuentra inscrita en ningún régimen del Impuesto a las Ventas.
5. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención excepto cuando la Secretaría de Hacienda los designe mediante resolución.

PARÁGRAFO 1º: Los Contribuyentes de los Numerales 1 y 2 del presente artículo no son sujetos de Retención excepto en las operaciones realizadas por el Municipio donde este será Agente de Retención para todos los casos.

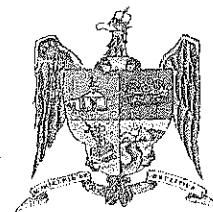
PARÁGRAFO 2º: Facúltase al Municipio de Betétiva y a los Entes descentralizados del Orden Municipal para que actúen como Agentes de Retención en los Impuestos de Avisos y tableros, en la compra de Bienes y servicios aplicando las tarifas establecidas en este Estatuto de Rentas para cada uno de estos Impuestos.

"Betétiva Trabajadora y Productiva"

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610
Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail. alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BETEITIVA
ALCALDIA MUNICIPAL**



ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Llevar cuenta contable retención ICA por pagar.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los 10 (diez) primeros días de cada bimestre.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA. Para efectos de las declaraciones tributarias, procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con la Retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se aplicará lo estipulado en el Presente Estatuto y las normas superiores cuando a ello haya lugar por remisión.

ARTÍCULO 41. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad en el presente acuerdo que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Betéitiva.

ARTÍCULO 42. CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

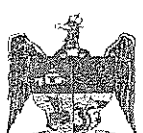
ARTÍCULO 43. LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimensual dentro de los plazos y en el formulario que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 44. ALTERNATIVAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO. El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente las retenciones, sanciones e intereses si a bien

“Betéitiva Trabajadora y Productiva”

Cra. 4 Calle 3, Palacio Municipal, CODIGO POSTAL 15610

Cel: 3203415607 -3203415595, e-mail: alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co,

 Concejo Municipal de Betétiva - Boyacá	CONCEJO MUNICIPAL DE BETÉTIVA BOYACÁ	ELEMENTO: ACUERDO	
		ACUERDO: CMB No. 019 DE 2016	
		CMBB-TH-AC-PO-01	
		Versión 01	2016-11-29
COMPONENTE: TALENTO HUMANO			

si a bien lo tiene a través de los Bancos y demás entidades financieras. El Alcalde Municipal mediante Resolución, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas que cumplan con los requisitos exigidos para recaudar y cobrar impuestos, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias.

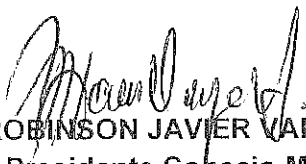
ARTÍCULO 45. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto a pagar se liquida multiplicando la base gravable determinada por la tarifa mensual que corresponda a la actividad y multiplicando por el número de meses en que ejerció la actividad durante el año.

ARTICULO. 46. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Una vez elevado a Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal por parte del Ejecutivo Municipal y deroga los que le sean contrarios, especialmente el capítulo II del artículo 27 al artículo 49 del Acuerdo N°. 038 de fecha 21 de Diciembre de 2012, y tiene efectos fiscales a partir del (1) de enero de Dos Mil diez y siete (2017).

ARTICULO. 47. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Betétiva a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROBINSON JAVIER VARGAS VARGAS
 Presidente Concejo Municipal

"POR LA VERDAD Y LAS OPORTUNIDADES PARA NUESTRA GENTE"

Dirección: Carrera 4 No. 03 – 09 Primer Palacio Municipal

e-mail: concejo@beteitiva-boyaca.gov.co

Celular 3125130794

 Concejo Municipal de Betétiva - Boyacá	CONCEJO MUNICIPAL DE BETÉTIVA BOYACÁ	ELEMENTO: CONSTANCIA DE ACUERDO	
		CONSTANCIA DE ACUERDO: CMB No.019 DE 2016	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI 2014	CMBB-TH-AC-PO-01	Página 1 de 1
		Versión 01	2016-11-29
COMPONENTE:			

CONSTANCIA

La suscrita secretaria del Honorable Concejo Municipal de Betétiva-Boyacá deja constancia que el **ACUERDO N° 019** (29 de Noviembre de 2016) **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPÍTULO II DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA**. Fue debatido reglamentariamente como lo estipulado la ley 136 de 1994, durante los días veinticuatro (24), veinticinco(25),veintiocho(28) y veintinueve(29) mes de Noviembre de 2016.

Dado El Recinto Del Honorable Concejo Municipal De Betétiva a Los Veintinueve (29) Días Del Mes De Noviembre de 2016.



DAISY JINNETH LEON RINCON
Secretaria H. concejo Municipal